

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pahrán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto).

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

9.ª Seccion

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir las bajas que han de resultar en los cuerpos de la Península, islas Baleares y Canarias, por el envío á la isla de Cuba de la fuerza á que se refiere la real orden circular de 23 de Julio último (D. O. número 164), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas á los excedentes de cupo del reemplazo de 1895.

Art. 2.º Se llaman asimismo al servicio activo á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 3.º El día 12 del mes actual se verificará la concentracion de los excedentes de 1895, en las capitalidades de sus zonas, efectuándose la distribucion entre los cuerpos de Infantería con arreglo á las instrucciones que dicten los respectivos Capitanes generales, quienes procurarán que los cuerpos que tengan su zona en la misma region, reciban de ella el con-

tingente que se les asigne.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60 y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes de dicho reemplazo entre los cuerpos de Infantería de la region, evitándose, en lo posible, su alta en los cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales procurarán que los cuerpos de Infantería que residan en la region de su mando, queden con la misma fuerza despues de verificada la incorporacion de los referidos excedentes.

Art. 6.º La concentracion de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, se verificará en las capitalidades de las zonas de la Península, en los dias que con la debida anticipacion designarán los Capitanes generales respectivos.

Art. 7.º La distribucion de estos excedentes entre los cuerpos de Caballería, de Artillería é Ingenieros, se efectuará con sujecion al número de zonas que se detallan en el estado inserto á continuacion.

Art. 8.º Terminada la eleccion de los reclutas que han de servir en dichos cuerpos, el arma de Infantería se distribuirá los sobrantes con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta circular.

Art. 9.º Las unidades orgánicas que no residan en la region donde se halle la zona que ha de facilitar los excedentes, serán representadas por oficiales ó sargentos de la misma arma ó cuerpo, ajustándose á las instrucciones que dicten los Capitanes generales, quienes designarán el personal que ha de conducir dichos excedentes á los cuerpos en que han de causar alta.

Art. 10. La eleccion se verificará conforme á las instrucciones que contiene la real orden de 26 de Octubre de 1895 (D. O. núm. 240).

Art. 11. Los mencionados reclutas disfrutarán el socorro de cincuenta céntimos de peseta diario, desde que

salgan de sus casas hasta el dia en que sean elegidos para servir en filas.

Art. 12. A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la real orden circular de 20 de Febrero de 1893 (D. O. núm. 38).

Art. 13. En analogía con lo hecho en otros llamamientos, se concede un plazo que terminara en cada region el dia antes del señalado para la concentracion, para que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 no incorporados á filas en llamamientos anteriores puedan redimirse á metálico.

Art. 14. Despues de terminada la saca, los jefes de las zonas remitirán á la 9.ª Seccion de este Ministerio, un estado arreglado al modelo que se publica al final de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 16. Oportunamente se determinará por este Ministerio, la fecha en que ha de verificarse la concentracion de los excedentes de cupo del reemplazo de 1893, para recibir la instruccion militar, en el número que exijan las necesidades del servicio.

Art. 17. Los Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, dispondrán que la concentracion y distribucion de los excedentes de los reemplazos mencionados, se verifiquen en los dias que designen, atendiendo á las vias de comunicacion, sujetándose en lo demás á los preceptos consignados en la presente circular.

Art. 13. Los Capitanes generales pedirán á las autoridades civiles la insercion de esta circular, en cuanto al llamamiento se refiere, en los «Boletines oficiales» de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposi-

ciones crean encaminadas á que la concentracion se verifique en el dia señalado y la distribucion é incorporacion de los contingentes se hagan del modo más conveniente al servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.

Azcárraga

Señor....

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 6.º de la real orden circular de 3 del mes actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los Capitanes generales de las regiones de la Península é islas Baleares, dispondrán que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 se concentren en las zonas respectivas el día 1.º de Septiembre próximo.

Art. 2.º La distribucion de los expresados excedentes de cupo se verificará con arreglo á lo dispuesto en los arts. 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la citada soberana disposicion, distribuyéndose el resto de los excedentes, en la forma que determinan los estados que á continuacion se insertan.

Art. 3.º El General y Comandantes en Jefe de las regiones que hayan de facilitar excedentes de cupo á cuerpos residentes en otras, se pondrán de acuerdo con los de éstas, dándoles aviso previo de la salida de los contingentes, con objeto de que los reciban los cuerpos á que fueran destinados.

Art. 4.º No obstante lo prevenido en el art. 1.º de esta circular, los Capitanes generales de las regiones quedan autorizados para disponer la concentracion de dichos excedentes en el

pia que lo consideren conveniente, según lo exijan las necesidades del servicio, ya sea antes ó después del día que se determina en el citado art. 1.º, dando cuenta á este Ministerio.

Art. 5.º El plazo para la redención de estos excedentes terminará, en general, el día 31 del presente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.

Azcárraga

Señor.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.230

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Teodoro Mendizabal, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Serafina», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Cabaña, término del lugar de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. prado de D. Francisco Villar, E. terreno común, al S. y O. cabaña de D. Felipe Mora.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla próximamente á 20 metros de dicha cabaña y se medirán al S. 200 metros 1.ª estaca, de esta al O. 200 la 2.ª, de esta al Norte 600 la 3.ª, de esta al E. 600 la 4.ª, de esta al S. 400 la 5.ª y con 300 metros á los que resultan se llegará á la l.ª quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 5 de Agosto.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1896.

Roman de Ingunza.

Número 6.231

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Sebastian Aguirre, vecino de Erandio, ha presentado una solicitud de registro de 56 pertenencias con el nombre de «Alicia», de mineral de hierro, término del lugar de Castañeda, Ayuntamiento del mismo, que linda Este ermita de San Pelayo, Norte y Oeste sierra mediana y Sur corral y cabaña de Santiago Villar.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa cabaña del Santiago Villar, y se medirán al Norte 400 metros 1.ª estaca; de esta al Oeste 600 la 2.ª; de esta al Sur 700 la 3.ª; de esta al Este 800 la 4.ª; de esta al Norte 700 la 5.ª, y con 200 metros al Oeste se llegará á la l.ª quedando cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 6 de Agosto.

Y habiendo sido admitida por de-

creto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Agosto de 1896.

Roman de Ingunza.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado imponer á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de

Santoña
Val de San Vicente y
Villaverde de Trucíos

la multa de diez pesetas con que fueron coñminados, en acuerdo de 16 de Julio último, publicado en el «Boletín oficial» del día 18, por no haber remitido varios balances y cuentas trimestrales; la cual deberán á esta Comisión en el papel correspondiente, del plazo de diez días, sin perjuicio de hacerlo también de dichos balances y cuentas y sin dar lugar á nuevos procedimientos.

Santander 13 de Agosto de 1896.— El Vice-presidente, Indalecio Martínez Bedoya.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha 4 del actual, y mediante no existir terreno franco para su demarcación, ha sido cancelado el expediente de registro titulado «María», número 6062; radicante en término municipal del Astillero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Santander 13 de Agosto de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Por providencia del señor Gobernador, fecha 5 del actual, y mediante haber sido renunciados por sus dueños, han sido cancelados los expedientes de registro titulados «Doncella», núm. 6159; «Alpha», núm. 6173; «Primera», núm. 6174; «Segunda», número 6175; «Tercera», núm. 6176 y «Cuarta», núm. 6177, declarándose fenecidos y sin curso los respectivos expedientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Santander 13 de Agosto de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales.

Circular

Los señores Alcaldes de los Ayun-

tamientos de esta provincia fuera de la capital, se servirán disponer que una persona debidamente autorizada y á la mayor brevedad se presente en esta Administración para hacerles entrega de los padrones y cédulas personales del actual ejercicio, para que desde luego de principio en los mismos la recaudación y cobranza de este impuesto con arreglo á instrucción.

Santander 13 de Agosto de 1896.— El Administrador: P. I., Gerardo L. Camino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Habiendo entrado en los almacenes de esta Aduana, con fecha 11 de Octubre de 1893, una caja F. Muñiz, peso bruto 65 kilogramos, conteniendo azúcar, y un barril F. Muñiz, peso bruto 100 kilogramos, conteniendo aguardiente de caña, consignados á la orden en las partidas 4 y 5 del manifiesto núm. 564, correspondiente al vapor «San Francisco», procedente de la Habana, y trascurrido el plazo de diez días, concedido según anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, con fecha 23 del mismo mes y año para que se personase el interesado á solicitar el despacho de la mencionada mercancía; se hace de nuevo público para que en el término de veinte días que señala el art. 281 de las Ordenanzas se persone en esta Administración el interesado ó persona debidamente autorizada para reclamar los repetidos bultos.

Santander 11 de Agosto de 1896.— El Administrador, Nardiz. 3-1

Anuncios oficiales.

Don Nemesio Obeso y Carrera, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual alistamiento Florian García Rodríguez, hijo de Telesforo y Josefa, Nicolás Pozas Cuesta, hijo de Francisco y Francisca, Quintín Revuelta y Gutierrez, hijo de Manuel y Saturnina, Eleuterio Ruiz Quevedo, hijo de Ramon y Crisanta, Vicente Riancho Penagos, hijo de Felipe y Teresa, Guillermo Coucha Rivero, hijo de José y Angela, Francisco Exposito Gomez, hijo de Manuel y Josefa, Juan Macfas Caso: hijo de Modesto y Lorenzo, números 1, 5, 6, 12, 18, 23, 24 y 32 del alistamiento del año actual, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente á cada uno de dichos mozos con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo

á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á la disposición de la Comisión provincial.

Dado en San Vicente de Toranzo á 11 de Agosto de 1896.—Nemesio Obeso y Carrera.

Recaudacion de Contribuciones de la Zona de Santoña

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza por urbana, rústica ó industrial correspondiente al primer trimestre de 1896 á 97.

Ayuntamientos.
Argoños, los días 24 de Agosto.
Arnuero, 19 y 20.
Bárcena Cicero, 21 22 y 23.
Escalante, 26 y 27.
Solórzano, 28 y 29.
Santoña, 24, 25 y 26.
Entrambasaguas 25, 26 y 27.
Marina de Cudeyo, 17, 18 y 19.
Miera, 25, 26 y 27.
Penagos, 22 y 23.
Riotuerto, 20 y 21.
Rivamontan al Monte, 28 y 29.
Santander 13 de Agosto de 1896.— El Recaudador, José de Casuso.

Don Laureano de Obeso y Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de Reinosa y su Zona.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo igualmente por mediación de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial, minas ó impuesto de carruajes de lujo, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, primero del año económico, se verificará en los días que á continuación se expresan:

Distritos de Pesquera y Santiurde, días 14 y 16 del corriente mes.
Hermandad de Campo de Suso, 17, 18 y 19.
Campó de Yuso y Las Rozas, 20 y 21.
Valdeolea, 7.
San Miguel de Aguayo, 22 y 23.
Enmedio 24, 25, y 26.

todas del mes dicho.

Se anuncia á los debidos efectos y para que sabedores de ello los interesados hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes. Reinosa 11 de Agosto de 1896.— Laureano de Obeso.

Providencias judiciales

REQUISITORIA

DON JUAN FRANCISCO RUIZ Y ANDRÉS, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran y á don Ricardo Fuentes y Asensio, de veintiocho años de edad, casado, que tuvo su domicilio en la calle de Calatrava, número treinta y uno, cuarto principal, ambos redactores del periódico «El País», cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el objeto de hacerles saber una resolución dictada en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por calumnia é injuria, bajo apercibimiento de que sino comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial practicar diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Corte á mi disposición de referidos procesados.

Dada en Madrid á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis. Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, P. I., Eduardo García.

DON MODESTO PURON Y SANCHEZ, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder a la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades de los seis Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santoña en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA.

Jurados.

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
1	D. Andrés Ruiz Gonzalez	Oreña
2	Agapito Velasco Herrero	Torrelavega
3	Mariano Diaz García	Hinogedo
4	Nicolás Sanchez García	Tagle
5	Pedro Barreda Sierra	Esles
6	Alfredo Gonzalez Rivas	Torrelavega
7	Aurelio Guerra García	Idem
8	Gerónimo García Gutierrez	Sierrapando
9	José M.ª Cuesta Alonso	Torres
10	César Campuzano Ruiz	Torrelavega
11	Juan Asas Rebolledo	Idem
12	Vidal Muñoz Gorostiza	Campuzano
13	José Cobo Sainz	Abionzo
14	Manuel Martinez Ruiz	Torrelavega
15	José Pontanilla Fernandez	Barreda
16	Casiano Gutierrez Quintana	Torres
17	Antonio Corral Muñoz	Torrelavega
18	Alfredo Lavid Rebolillos	Idem
19	Francisco Saro Lopez	Lloreda
20	Francisco Gomez Barreda	Vispiere
21	Bernardino Gomez Gutierrez	Lloreda
22	Rodrigo Ruiz Perez	Iglesia
23	Fidel Ramon Palacios	Torrelavega
24	Antonio Ruiz de Villa	Idem
25	Gervasio Herrero Gonzalez	Idem
26	Vicente Arroitia Oyuela	Sierrapando
27	Matías Odriozola Rodriguez	Arenas
28	Hilario Ruoda Diaz	Villasuso
29	Vicente Caro Vega	Comillas
30	Dionisio Cruz Rodriguez	Corvera
31	Valentin Pozas Calderon	Ontaneda
32	Francisco Diaz Quijano	Somahoz.
33	Eusebio Fernandez Moya	Torrelavega
34	Genaro Fernandez Sedano	idem
35	José M.ª Valdés Cobo	Sierrapando
36	Manuel Mecerilla Sámano	Campuzano
37	Fernando Pelayo Cano	Torrelavega
38	Antonio Conde Palacios	Santiago
39	Serafin Villar Torre	La Cueva
40	Valentin Fernandez Fernandez	Bárcena
41	Dionisio Molleda Gomez	Torrelavega
42	Francisco Garcia Lomas	idem
43	Benito Gonzalez Tanago	Ganzo
44	Antonio Gonzalez Vela	Ubiarco
45	Ambrosio Martinez Porjilla	Vejeriz
46	Joaquin Pacheco Sanchez	Santillana
47	José García Menocal	Torrelavega
48	Manuel Martinez Ibañez	Idem
49	Francisco Vargas Garrido	Los Corrales
50	José Fuentes García	Torrelavega
51	Manuel Gonzalez Serna	Dualez
52	Francisco Herran Zuloaga	Barreda
53	Angel Pelayo Perez	Torrelavega
54	Antonio Herrera Palacios	Idem
55	Francisco Rodriguez Lopez	Abadilla
56	José Pardo Madrazo	San Martin
57	Isaac Coisa Portilla	Santa María
58	Manuel Perez Gutierrez	Iruz
59	José Gutierrez Cubas	Torrelavega
60	Francisco Canal Ordoscoite	Idem
61	Constantino Varela Martinez	Corrales
62	Vicente Balbontin Balbás	Mogro
63	Nicolás Peña Gonzalez	Villapresente
64	Venancio García y García	Quijas
65	Indalecio Fellin Bezanilla	Torrelavega
66	Antonio Fernandez Corona	Idem
67	Leopoldo Barreda Mena	Santillana
68	Timoteo Sainz Peña	Argomilla
69	Bautista Fernandez Corral	Llano
70	Antonio Muñoz Diaz	Villasevil
71	José Fernandez Villa	Torrelavega
72	Manuel Pardo Pedrosa	Sierrapando
73	Bonifacio Perez Rasilla	Los Corrales
74	Pedro Polanco Perez	San Mateo
75	Sisebuto Diestro Bolado	Cuchia
76	Francisco García García	Los Corrales

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
77	D. Roque Fernandez Palacio	Polanco
78	Ramon Rios Portilla	Santa Cruz
79	Bernardino Varillas Diaz	Vargas
80	Adolfo Gomez Fernandez	Pando
81	José Diaz Perea	Bárcena
82	Pedro García Teran	Molledo
83	Juan Alustiza Goicochea	Cudon
84	Rosendo Gonzalez Ibañez	San Andres
85	Servando Gonzalez Quijano	Los Corrales
86	Valeriano Velez Velasco	Las Fraguas
87	Pedro Bustamante Gonzalez	Cártes
88	Luis Ugarte Saiz	Santiago
89	José Cordero-Cordero	Santillana
90	Manuel Gutierrez Lopez	Bárcena
91	Benito Prieto Andrés	Selaya
92	Carlos Cabellos Sámano	Argomilla
93	Benito Ruiz Gomez	San Pedro
94	Agustin Revuelta Lopez	Torrelavega
95	Miguel Ortiz Ruiz	Sau Roque
96	José Gonzalez Gutierrez	Saro
97	Venancio Lopez Corona	Suances
98	Angel Aionso Millan	Torrelavega
99	Márcos Ruiz Maladino	San Mateo
100	José Garrido Marcano	Somahoz
101	Higinio Gutierrez Ceballos	Barroz
102	José Diaz Gutierrez	Los Corrales
103	Pedro Ruiz Diaz	Molledo
104	Fernando Herrera Herrera	Polanco
105	Remigio Arce Rumayor	Vargas
106	Diego Moran Gutierrez	Golbarbo
107	Joaquin Blanco Gomez	Torrelavega
108	Gregorio Lasaga Larreta	Viernoles
109	José de Diego Caviedes	Sierrapando
110	Manuel Herrero Gonzalez	Torrelavega
111	Anselmo Alonso Gonzalez	Viaña
112	Joaquin Pelayo Perez	Pandillo
113	Manuel Rodrigo Valladolid	Torrelavega
114	Ramon Castañeda Rada	Idem
115	Celedonio Tezanos Ruiz	Idem
116	Narciso Haro Perez	Ricorbo
117	Adolfo Calderon Arce	Calga
118	Pedro Ceballos Ceballos	Arenas
119	Luis Pando Mazorra	Santibañez
120	Ramon Gonzalez Serna	Torrelavega
121	Pedro Sañudo Cano	Idem
122	Félix Lasian Onandia	San Mateo
123	Pedro Fernandez Mijares	Polanco
124	Pedro Gutierrez Gutierrez	San Miguel
125	Florencio Perez Oria	Comillas
126	Ramon Ortiz Rodriguez	Pié de Concha
127	Cánido Perez Herran	Pujayo
128	Pedro Quevedo Serna	Arenas
129	Pedro Casanova Fernandez	Santiago
130	Fermin Pila Fernandez	Pomalengu
131	Pedro Quijano Lopez	Ruiseñada
132	Cayetano Arce Ortiz	Corvera
133	José Alonso Ruiz	Oreña
134	Justo Vallejo Serna	Cotillo
135	José Manuel Diaz Gomez	Novales
136	Teodoro Gutierrez Márcos	Bortronizo
137	Santiago Gonzalez Collantes	Arenas
138	Francisco Quijano Ortiz	Ruiseñada
139	Rufino Azcarate	Torrelavega
140	Modesto Rodriguez Puente	Idem
141	Santiago Crespo Mazon	Pandillo
142	Meliton Tresgallo Menocal	Suances
143	Narciso Fernandez Herrero	Llerana
144	Juan Abascal Gomez	San Roque
145	José Gonzalez del Rivero	Rivero
146	Lorenzo Pacheco Gomez	Vargas
147	Cayetano García Ceballos	Torrelavega
148	Bernardo Argumosa Bezanilla	Idem
149	Antonio Quevedo Gonzalez	Santa Olalla
150	Víctor Gutierrez Gonzalez	Los Corrales

(Se continuar)

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierta por suscripcion al «Bolétin oficial» en el año económico de 1893 á 94.

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95.
Mazcuerras

Miengo
Ruileba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campeó de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

CUARTO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	2897	45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2947	96
Cargo	5845	41
Data por pagos verificados en igual trimestre	4217	96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1627	45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	400	»	»	»	400	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	3577	70	1520	30	5098	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	3185	80	»	»	3185	80
10 Recursos á cubrir el déficit	3698	59	1427	66	5126	25
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	10862	09	2947	96	13810	05
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1405	91	1742	06	3147	97
2 Policía de Seguridad	»	»	75	»	75	»
3 Policía urbana	»	»	20	»	20	»
4 Instrucción pública	1844	95	»	»	1844	95
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	112	88	15	»	127	88
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	4589	90	2214	97	6804	87
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	49	»	49	»
12 Ampliación	»	»	101	93	101	93
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	7964	64	4217	96	12182	60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Robustiano Fernandez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Junio de 1896.—El Regidor Interventor, Casimiro Gonzalez.—V.º B.º: El Alcalde, Rogelio Portilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.

Ruente	
Puente-Viesgo	
Ruiloba	
Santiurde de Reinosa	
Suances	
San Miguel de Aguayo	
San Vicente de la Barquera	
Villaescusa	
Villaverde de Trucíos	
Val de San Vicente	
Vega de Liébana	

Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luenta	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solózano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luenta	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894.

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena de Cicero	2 20
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luenta	2 40
Mazcuerras	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin	7 50
Rivamontan al Mar	3 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Seba	2 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Villacarriedo	2 20
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Villafufre	7
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	13 10
Valderredible	3

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yorza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.

Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65. una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.